

chos de extranjería, bajo cualquier forma que sea; y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que por consiguiente puedan tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 12. Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión para que surta sus efectos.

Es hecho en la Ciudad de México, y se extiende y firma en dos ejemplares, uno para cada parte contratante, en México, á los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos siete, con las estampillas correspondientes que son á cargo del concesionario.—*Andrés Aldasoro*.—*Harry H. Miller*.

Es copia. México, mayo 25 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», mayo 28 de 1907.

#### NUMERO 258.

Mayo 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Rafael I. Chávez, por un cuadro llamado «Arbol Genealógico de Jesucristo».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El que subscribe, ante usted respetuosamente expone:

Que siendo autor de un cuadro llamado «Arbol Genealógico de Jesucristo», y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer, declara en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 1,234 del Código Civil vigente, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde.

Tiene á la vez el honor de acompañar dos ejemplares de dicho cuadro en cumplimiento de lo prescripto por el mismo Código en el artículo 1,235.

Por lo expuesto, á usted suplica respetuosamente se digne acordar esta petición, en lo que recibiré gracia y justicia.

México, mayo 22 de 1907.—*Rafael I. Chávez*.—Al Ciudadano Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 5ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 22 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un cuadro llamado «Arbol Genealógico de Jesucristo», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 23 de mayo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Rafael I. Chávez.—Presente.

Son copias. México, 23 de mayo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 4 de 1907.

#### NUMERO 259.

Mayo 24.—Secretaría de Gobernación.—Acuerdo dejando sin efecto el de fecha 20 del actual en lo relativo á los lotes marcados con los números 9 á 16, adquiriendo el predio denominado «Cuchilla de Enmedio», que se requiere para llevar á cabo las obras que se mencionan en el referido acuerdo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección segunda.—Número 3,197.

#### ACUERDO.

México, mayo 24 de 1907.

Teniendo en consideración que con fecha 20 del actual, se decretó la expropiación de varios predios ubicados en la Municipalidad de México, á inmediaciones del río de la Piedad, al sur del Hospital General, y al oriente de la calzada de la Piedad, para la ampliación del referido establecimiento, para la formación de un parque al sur del mismo y para la apertura de la Avenida Poniente 50; y

Habiendo aparecido que algunos de los inmuebles comprendidos en el acuerdo expresado no son necesarios para la ejecución de las obras proyectadas, y que por otra parte, se requiere para ellas la adquisición del predio denominado «Cuchilla de Enmedio», se acuerda:

I. Quedan excluidos de la declaración á que se refiere el acuerdo del 20 del actual, los lotes marcados con los números 9 á 16 que se dicen pertenecientes al Sr. Notario Refugio Rojas.

II. Se declara que es de utilidad pública y se decreta, para las obras mencionadas en el preámbulo de este acuerdo, la adquisición del predio denominado «Cuchilla de Enmedio», que se dice perteneciente al Sr. Notario Refugio Rojas.

Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para que queden excluidos de la declaración de utilidad pública los lotes 9 á 16 de que se ha hablado, y para que, en lo que se refiere al predio denominado «Cuchilla de Enmedio», surta sus efectos de conformidad con la fracción III del artículo 8º del Decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbres ó usufructo y, en general, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos del actual propietario del referido predio, y que se pacten de hoy en adelante.

Líbrense oficios á la Secretaría de Justicia para que se sirva ordenar que el Registro Público de la propiedad remita copias de las inscripciones que se encuentren vivas con relación á dicho predio, y á la Secretaría de Hacienda para que se sirva disponer que la Dirección General de Rentas informe acerca del valor con que el referido inmueble esté empadronado y de los productos sobre los cuales pagan la contribución predial.

Por ausencia del Secretario: El Subsecretario, *Macedo*.

«Diario Oficial», mayo 24 de 1907.

#### NUMERO 260.

Mayo 24.—Secretaría de Hacienda.—Tabla de equivalencia entre el peso mexicano y las monedas de los países que se rigen por el patrón de plata.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de 24 de mayo de 1905,

el Presidente de la República se ha servido acordar, para el semestre que comienza el 1º de julio del corriente año, la siguiente tabla de equivalencia entre el peso mexicano y las monedas de los países que se rigen por el patrón de plata:

PAISES.	Valor del peso mexicano en moneda extranjera.	
Bolivia .....	0.99	bolivianos.
Guatemala .....	0.99	pesos.
Salvador .....	0.99	pesos.
Honduras.....	0.99	pesos.
Nicaragua.....	0.99	pesos.
Persia .....	5.38	kranes.
China.....	0.5688	tales.

México, 24 de mayo de 1907.—*Limantour*.—Al .....

«Diario Oficial», mayo 24 de 1907.

#### NUMERO 261.

Mayo 24.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato celebrado con A. B. Adams, como presidente de la Compañía «A. B. Adams Incorporated», para explorar minerales de fierro, en varios Distritos del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 3ª  
El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido ha bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado con fecha primero de febrero de mil novecientos siete entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. A. B. Adams, como presidente de la Compañía «A. B. Adams Incorporated», para explorar minerales de fierro, en varios Distritos del Estado de Oaxaca.

*Julián Villarreal*, diputado presidente.—*Luis C. Curiel*, senador vicepresidente.—*Alberto L. Palacios*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, mayo 24 de 1907.—*O. Molina*.—Al.....

El contrato á que el anterior decreto se refiere, es el siguiente:  
Estampillas por valor de cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Ejecutivo Federal, representado por el C. Ingeniero Andrés Aldasoro, Encargado del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, por una parte, y por la otra, el Sr. A. B. Adams, como presidente de la Compañía «A. B. Adams Incorporated», para explorar minerales de fierro, en varios Distritos del Estado de Oaxaca.

Artículo 1º Se concede á la Compañía «A. B. Adams Incorporated», permiso para explorar minerales de fierro, durante un año, contado desde la fecha en que sea promulgado el presente contrato, en los Distritos de Jamiltepec, Taxiaco, Teposcolula, Nochistlán, Huajuapam, Justlahuaca y Juquila, del Estado de Oaxaca.

Artículo 2º La compañía concesionaria, queda obligada á presentar á la Secretaría de Fomento, tan luego como termine el año de exploración, un informe circunstanciado del resultado obtenido durante la exploración.

Artículo 3º El plazo señalado en este contrato, se suspenderá en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobados, entendiéndose prorrogados estos plazos por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más; pero para que esta prórroga pueda tener lugar, la compañía concesionaria presentará las noticias y pruebas de haber ocurrido el impedimento dentro del mes siguiente á la fecha en que hubiere comenzado.

Artículo 4º La compañía concesionaria podrá traspasar el presente contrato, á un particular ú otra compañía, previo aviso y aprobación de la Secretaría de Fomento.

Artículo 5º El depósito que ha constituido la compañía concesionaria en el Banco Nacional de México, como garantía de este contrato, se devolverá tan luego como se haya cumplido con la presentación del informe á que se refiere el artículo 2º, y se perderá en cualquiera de los casos que se enumeran en el artículo 7º

Artículo 6º La compañía concesionaria y las que puedan sucederle en sus derechos, serán consideradas siempre como mexicanas, en todos los asuntos que se relacionen con el presente contrato, y por lo mismo estarán sujetas exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en la compañía, con cualquier carácter, no podrán nunca alegar, respecto á los asuntos relacionados con esta concesión, derechos de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, sin que, por consiguiente, puedan tener ingerencia alguna, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Artículo 7º La Compañía «A. B. Adams Incorporated» ó aquellas á quienes hubiere traspasado este contrato, en virtud de la facultad que concede el artículo 4º, incurrirán en la pena de caducidad de este mismo contrato, en los casos siguientes:

- I. Por no comenzar la exploración en la fecha fijada en el artículo 1º
- II. Por explotar sin título legal debidamente requisitado, cualquier criadero mineral que esté dentro de la zona.
- III. Por no presentar el informe á que se refiere el artículo 2º al terminar la exploración.
- IV. Por traspasar este contrato á un particular ú otra compañía, sin previo permiso y aprobación de la Secretaría de Fomento.
- V. Por el traspaso de este contrato á algún Gobierno extranjero ó Agente de él, ó por admitirlo como socio.

En cualquiera de los casos mencionados en el artículo anterior, la compañía perderá el depósito constituido, y si la caducidad se declara por el motivo que expresa la fracción V, perderá además, las concesiones y franquicias que aquí se le otorgan.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento concederá á la empresa un término prudente para exponer su defensa.

Artículo 8º Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión, para que surta sus efectos legales.

Artículo 9º Las estampillas de este contrato serán expensadas por el interesado, y se extenderá por duplicado, uno para cada parte contratante.

Es hecho en la Ciudad de México, el primero del mes de febrero de mil novecientos siete.—*Andrés Aldasoro*.—*A. B. Adams*.

Es copia. México, mayo 28 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», mayo 30 de 1907.

---

NUMERO 262.

Mayo 24.—Secretaría de Guerra.—Decreto derogando el número 298, de 25 de enero de 1904, que reformó el artículo 87 de la ley de Organización y Competencia de Tribunales Militares, quedando nuevamente en vigor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 354.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:  
«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo de la Unión por la ley de 15 de diciembre de 1906, y considerando:

Que la franquicia de que goza el Procurador General Militar, para ejercer la abogacía ante tribunales distintos de los del fuero de guerra, constituye una excepción, toda vez que las leyes de la materia no conceden lo propio á los otros altos funcionarios de la Administración de Justicia Militar, sino en casos excepcionales;

Y que la misma razón que el legislador ha tenido para no otorgar libertad de profesión á los funcionarios aludidos, obra en cuanto al Procurador General Militar, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se deroga el decreto número 298, de 25 de enero de 1904, que reformó el artículo 87 de la ley de Organización y Competencia de Tribunales Militares y permitió al Procurador General Militar ejercer la abogacía ante tribunales diversos á los militares.

Artículo segundo. Queda de nuevo en vigor el citado artículo 87 de la Ley de Organización y Competencia de Tribunales Militares.

Por tanto, mando se imprima, publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veinticuatro de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Manuel G. Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 24 de mayo de 1907.—*G. Cosío*.—Al .....

«Diario Oficial», mayo 30 de 1907.

NUMERO 263.

Mayo 24.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Luis García Pimentel, por un manuscrito de la colección de D. Joaquín García Icazbalceta, que lleva por título «*Informes sobre los Establecimientos de Beneficencia y Corrección de esta capital; su estado actual; noticia de sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo*», presentado por José María Andrade. México, 1864».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Ante usted respetuosamente expongo:

Que he publicado un manuscrito de la colección del Señor mi padre, D. Joaquín García Icazbalceta, que lleva por título «*Informes sobre los Establecimientos de Beneficencia y Corrección de esta capital; su estado actual; noticia de sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo*», presentado por José María Andrade. México, 1864»; y deseando impedir la reproducción que de esta obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad literaria que me corresponden, para lo que acompaño los ejemplares que la ley exige.

México, 23 de mayo de 1907.—*Luis García Pimentel*.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 23 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la publicación que ha hecho usted de un manuscrito de la colección del Sr. D. Joaquín García Icazbalceta, que lleva por título «*Informes sobre los Establecimientos de Beneficencia y Corrección de esta capital; su estado actual; noticia de sus fondos; reformas que desde luego necesitan y plan general de su arreglo*», presentado por José María Andrade. México, 1864»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 24 de mayo de 1907.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Luis García Pimentel.—Presente.

Son copias. México, 24 de mayo de 1907.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», junio 4 de 1907

## NUMERO 264.

Mayo 25.—Secretaría de Hacienda.—Decreto ampliando en la cantidad de \$10,000.00 la partida número 11,492 del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección tercera. El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se amplía en la cantidad que á continuación se expresa, la siguiente partida del Presupuesto de Egresos vigente:

Número de la Partida.	RAMO DECIMO.	Asignación adicional.
	<i>Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</i>	

11,492.	Emolumentos de los miembros del Consejo Consultivo de edificios públicos, gastos menores de dicho Consejo, sueldos de empleados promovidos, emolumentos de los substitutos y remuneración de comisiones. ....	\$ 10,000 00
---------	---	--------------

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General. México, mayo 21 de 1907.—*Juan A. Mateos*, diputado presidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*Alberto L. Palacios*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veinticinco de mayo de mil novecientos siete.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

México, mayo 25 de 1907.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», mayo 25 de 1907.

## NUMERO 265.

Mayo 25.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á la Sociedad «Hijos de Argomedo», los derechos al uso de las aguas del río Lerma, en jurisdicción de Salvatierra, del Estado de Guanajuato.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª.—Número 12,519.

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría, como socio Gerente de la Sociedad «Hijos de Argomedo», á fin de que se confirman á la misma los derechos que tiene al uso y aprovechamiento como riego y en usos industriales en la Hacienda denominada

«San Isidro Batanes», de las aguas del río Lerma, en jurisdicción de Salvatierra, del Estado de Guanajuato, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos presentados en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en la fracción B, del artículo 2º de la ley de 5 de junio de 1888, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, á la Sociedad «Hijos de Argomedo» los derechos que tiene al uso y aprovechamiento de las aguas del río Lerma, en su Hacienda denominada «San Isidro Batanes», ubicada en jurisdicción de Salvatierra, Estado de Guanajuato, en cantidad hasta de (1,019) mil diecinueve litros por segundo, como máximo, de los cuales (54) cincuenta y cuatro se emplean en el riego de terrenos de la misma finca y el resto de (965) novecientos sesenta y cinco litros se destina á usos industriales; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

México, mayo 25 de 1907.—*O. Molina*.—Al Sr. Juan D. Argomedo.—Al Cº Sr. Lic. J. N. Macías.—Presente.

Es copia. México, mayo 25 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», mayo 29 de 1907.

## NUMERO 266.

Mayo 25.—Secretaría de Fomento.—Se confirman á Hilario y Regino Salazar, los derechos al uso de las aguas de los arroyos «San José» y «Puerco», en jurisdicción de Villa de Santiago, del Estado de Nuevo León.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

## CONFIRMACION DE DERECHOS AL USO DE AGUAS.

Como resultado de las gestiones hechas por ustedes en ocurno que elevaron al Gobierno del Estado de Nuevo León, y esa Entidad Federativa envió á esta Secretaría, pidiendo se les confirman los derechos que tienen al uso y aprovechamiento de las aguas de los arroyos «San José» y «Puerco», en jurisdicción de Villa de Santiago, del Estado, de Nuevo León, les manifiesto que hecho el estudio de los documentos presentados en apoyo de su petición y dada cuenta con todo al Ciudadano Presidente de la República, el mismo Primer Magistrado, con fundamento de lo prevenido en el artículo 3º de la ley de 17 de diciembre de 1896, y en atención á que las obras hidráulicas respectivas están construídas y funcionando sin oposición, ha tenido á bien resolver que son de confirmarse, como en efecto se confirman, los derechos que tienen ustedes al uso y aprovechamiento, como riego, de las aguas de los arroyos «San José» y «Puerco», en jurisdicción de Villa de Santiago, del referido Estado, en cantidad hasta 65.5 (sesenta y cinco litros, cinco decilitros) por segundo, como máximo que derivarán por las obras antes dichas; en el concepto de que esta confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga y en todo de acuerdo con la merced otorgada por la Legislatura del Estado de Nuevo León con fecha 10 de octubre de 1894.

México, mayo 25 de 1907.—*O. Molina*.—A los Sres. Hilario y Regino Salazar.—Villa de Santiago, Nuevo León.

Es copia. México, mayo 25 de 1907.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», mayo 29 de 1907.